



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 463/14-RRE.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año **2015** dos mil quince. - - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **463/14-RRE**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y, - - - - -

ANTECEDENTES

1. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] petitionó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su cuenta de

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, solicitud a la que le correspondió el número de folio 19753 del aludido sistema. - - - - -

2.- En fecha 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente cómputo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día martes 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, teniéndose por recibido ese mismo día; por ende, el término legal de 5 cinco días más los 3 tres días de prórroga que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir el día miércoles 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día jueves 27 veintisiete, viernes 28 veintiocho del mes y año señalados, así como los días 01 primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco del mes de diciembre, todos ellos del año 2014 dos mil catorce; sin contar los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta de noviembre del año antes mencionado. Luego, el día 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto



obligado, la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente primero, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado -habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho numeral-, de conformidad con el calendario de labores de la aludida Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. -----

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
23	24	25	26	27	28	29
		Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo en Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)			
30	01	02	03	04	05	06
					Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el sistema electrónico "SESI" Vence término para dar respuesta (8 días con uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)	
días inhábiles o no laborables						

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público,

ACTUACIONES

siendo el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revocación ante este Instituto, a través del sistema electrónico "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo; recurso admitido por auto de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **463/14-RRE**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

4.- Asimismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, se notificó al recurrente a través del Módulo de Recursos de Revocación del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI) el proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce; a su vez, el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-406/12/2015 a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 06 seis de febrero del año en curso; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

5.- En esa tesitura, el día 06 seis de febrero del año 2015 dos mil quince, fue remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, recibándose el día 09 nueve de febrero del año 2015 dos mil quince, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

6.- Finalmente, mediante auto de fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, se puso a la vista de la Consejera General designada por razón de turno, esto es de la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, la totalidad de los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. -----

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada uno de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "...**Artículo 52.-** El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...**". - - - - -



En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 08 ocho días concedidos para dar respuesta (haciendo uso de la prórroga), esto es, el día 05 cinco de diciembre del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día 13 trece de enero del año 2015, sin contar del día 20 veinte de diciembre del 2014 dos mil catorce al 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "SESI" ante este Instituto el día 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce; su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-



DICIEMBRE 2014 - ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
	1	2	3	4	5	6
					Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el sistema electrónico "SESI"	
7	8	9	10	11	12	13
	inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)					
14	15	16	17	18	19	20
	Interposición del medio de impugnación					
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	01 ENERO	02	03
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15		17
		Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa				
días inhábiles o no laborables						



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -



1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

"Quiero saber que cantidad de recursos se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión."(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información petitionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Coordinador General de la Unidad de Acceso ahora combatida, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] y suscrito por Eduardo López Goerne,

Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado aduciendo lo siguiente:

"...En relación a su solicitud la Coordinación General de Comunicación Social, proporciona la siguiente información:

1. El monto de gastos erogados fue el siguiente:

Medio	Convenido
<i>Banners</i>	<i>\$744,200.00</i>
<i>Prensa</i>	<i>\$27,876,529.20</i>
<i>Radio</i>	<i>\$16,429,886.02</i>
<i>Televisión</i>	<i>\$25,040,876.55</i>
<i>Medios Alternos</i>	<i>\$5,938,954.16</i>

2.- No se ejercen recursos por concepto de difusión de la imagen del Gobernador..." (sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que,



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"En la solicitud inicial se requiere el gasto ejercido en materia de comunicación social por TODA la estructura orgánica de Ejecutivo del Estado y no únicamente por la Coordinación de comunicación Social, por lo que la información proporcionada no corresponde a la requerida."(sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el escrito de fecha 6 de febrero de 2015 (foja 16 del sumario), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 09 nueve de febrero del año 2015 dos mil quince, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

INFORME

I. ACTO RECURRIDO.

Se reconoce la existencia del acto recurrido consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19753, la cual tiene por objeto: "Quiero saber que cantidad de recursos se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión".



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

II. MOTIVO DEL RECURSO.

En relación a lo señalado pr el ahora recurrente en cuanto al procedimiento de atención se señala que la solicitud de información fue turnada a la Coordinación General de Comunicación Social, en consideración a que es la Unidad Administrativa encargada de difundir las actividades del titular del Ejecutivo Estatal. Por lo que en atención al requerimiento de información se reportaron los gastos en difusión en medios como prensa, radio, televisión, banners y medios alternos... ”
(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Director de lo Contencioso e la Procuraduría Fiscal del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del C. Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, en fecha 7 siete de Enero del año 2010 dos mil diez (foja 27 del expediente). - - - - -

b) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, concerniente a la notificación del uso de la prórroga para emisión de respuesta (foja 23 del expediente).- - - - -

c) Escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, suscrito por Eduardo López Goerne, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo concerniente a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19753 remitido a través del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado (foja 19 del sumario). - - - - -

d) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Interno de Gestión de solicitudes de información, en la que se visualiza el turno de la



ACTUACIONES

petición de información con número de folio 19753, a las unidades administrativas correspondientes (foja 23 del expediente).- - - - -

e) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, concerniente a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19753 (foja 24 del sumario). - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -



Consejo General

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras**. Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 19753, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la **obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Consejo General

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, sin embargo también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado **"per se"** es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la

materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación.-----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de **naturaleza pública**, toda vez que al solicitar "*que cantidad de recursos se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión*"(sic) correspondiente a la administración del Poder Ejecutivo del Estado; se trata de información relacionada a las funciones implícitas del servicio público municipal del sujeto obligado. Por tanto, es información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticiona información que se encuentra fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial.-----

Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A, fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o**



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

base de datos del citado sujeto obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ello se respalda nítidamente con la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, al plasmar en el escrito de fecha 6 de febrero del año 2015, signado por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de respuesta dirigido al solicitante, remitido mediante el del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), los datos peticionados por quien fuera solicitante, no obstante que el agravio esgrimido y hecho valer por el accionante consistente: *"En la solicitud inicial se requiere el gasto ejercido en materia de comunicación social por TODA la estructura orgánica de Ejecutivo del Estado y no únicamente por la Coordinación de Comunicación Social, por lo que la información proporcionada no corresponde a la requerida."* (sic) en la respuesta emitida. Circunstancia de la cual esgrime el recurrente el agravio hecho valer en la presente instancia a través del medio de impugnación instaurado y el cual será valorado en siguiente considerando. -----

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta. -----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Solicitud	Respuesta	Agravio												
<p>"Quiero saber que cantidad de recursos se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión." (sic)</p>	<p>En atención a la solicitud con número de folio 19753 de fecha 25 de noviembre de 2014 en sujeto obligado remitió respuesta a través del Sistema Estado de Solicitudes de Información (SESI)"... 1. El monto de gastos erogados fue el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="864 809 1308 1122"> <thead> <tr> <th>Medio</th> <th>Convenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banners</td> <td>\$744,200.00</td> </tr> <tr> <td>Prensa</td> <td>\$27,876,529.20</td> </tr> <tr> <td>Radio</td> <td>\$16,429,886.02</td> </tr> <tr> <td>Televisión</td> <td>\$25,040,876.55</td> </tr> <tr> <td>Medios Alternos</td> <td>\$5,938,954.16</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.- No se ejercen recursos por concepto de difusión de la imagen del Gobernador..." (sic)</p>	Medio	Convenido	Banners	\$744,200.00	Prensa	\$27,876,529.20	Radio	\$16,429,886.02	Televisión	\$25,040,876.55	Medios Alternos	\$5,938,954.16	<p>"En la solicitud inicial se requiere el gasto ejercido en materia de comunicación social por TODA la estructura orgánica de Ejecutivo del Estado y no únicamente por la Coordinación de comunicación Social, por lo que la información proporcionada no corresponde a la requerida." (sic)</p>
Medio	Convenido													
Banners	\$744,200.00													
Prensa	\$27,876,529.20													
Radio	\$16,429,886.02													
Televisión	\$25,040,876.55													
Medios Alternos	\$5,938,954.16													

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: -----

La manifestación vertida por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "En la solicitud inicial se requiere el gasto ejercido en materia de comunicación social por TODA la estructura orgánica de Ejecutivo del Estado y no únicamente por la Coordinación de comunicación Social, por lo que la información proporcionada no corresponde a la requerida." (sic), de lo que se deduce el hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información incompleta y/o que no corresponde a la peticionada en su pretensión primigenia. -----

En dicho contexto, una vez efectuado el análisis y confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, **este Órgano Resolutor determina que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el impetrante en el Recurso de Revocación promovido**, toda vez que, en respuesta a su solicitud, a través de la cual pretendía obtener información



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

relativa a los "...recursos se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión...", la autoridad responsable remitió al peticionario documental que enuncia los gastos erogados en comunicación social, así como la precisión respecto a lo solicitado a los gastos en difusión de imagen del Gobernador. - - - - -

Es decir, en respuesta a la solicitud de acceso en la que se pretende obtener información relativa a la cantidad de recursos que se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura en los cinco rubros enunciados por el peticionario en su solicitud -1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión-, la Unidad de Acceso combatida solamente se pronuncia respecto a dos de los cinco puntos peticionados, luego entonces no se pronuncia respecto a la totalidad del objeto jurídico peticionado. - - - - -

En apoyo a las consideraciones que anteceden tenemos que, de la documental remitida al solicitante como respuesta a su solicitud de información, se desprende el dato concerniente al recurso que se ha gastado Gobierno del Estado de Guanajuato en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión; a lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se limitó solo a pronunciarse respecto al punto número uno y dos, esto es, el recurso que se ha gastado por parte de Gobierno del Estado en los rubros de Comunicación Social y Difusión de Imagen del



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Gobernador, luego entonces, es dable reiterar que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse en su totalidad respecto del objeto jurídico petitionado; lo que se deduce del oficio de fecha 5 de Diciembre de 2014, mediante el cual el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo da respuesta al [REDACTED] deduciéndose que la Unidad de Acceso a la Información Pública fue omisa respecto a la información solicitada por el recurrente en lo concerniente a los puntos tres y cuatro contenidos en la solicitud primigenia, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio argüido en la presente instancia y, por ende, vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante [REDACTED] - - -

En consecuencia de lo expuesto a supralíneas, este Colegiado advierte y determina que la información otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 19753 sistema electrónico "Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI)", carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que, tal como se ha establecido, materializa el agravio de que se duele el hoy recurrente [REDACTED] y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública. - - - - -

De acuerdo a lo anterior, **resulta fundado y operante** el agravio esgrimido por el recurrente en su recurso de Revocación, debe concluirse que la conducta desplegada por la autoridad responsable, no se encontró apegada a derecho, por las consideraciones ya expuestas, toda vez que el solicitante al solicitar que cantidad de recurso se ha gastado globalmente gobierno del Estado de Guanajuato en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros de: 1.- Comunicación social 2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

medio de difusión; a lo que el sujeto obligado se pronunció solo respecto a los rubros de Comunicación Social y Difusión de Imagen del Gobernador, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio argüido en la presente instancia y, por ende, vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante

██████████ es por lo anterior que resulta fundado y operante el agravio esgrimido por el recurrente. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
Consejo General

Asimismo, no pasa inadvertido para este Colegiado que el sujeto obligado no agregó la totalidad de las constancias que acrediten el procedimiento de búsqueda, ya que solo se limitó a agregar Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Interno de Gestión de solicitudes de información, en la que se visualiza el turno de la petición de información con número de folio 19753, remitido a las unidades administrativas correspondientes; por lo que deberá también anexar la respuesta que den a dicho requerimiento las unidades administrativas en cuyo poder se encuentre la información relativa a la solicitud que nos ocupa, lo anterior para dar cumplimiento a la establecido en la fracción V del artículo 38 de la ley de la Materia mismo que a la letra se inserta: "...Artículo 38.- La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares...". -----

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y

131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, el suscrito Consejo General determina que resulta parcialmente fundado y operante el agravio argüido por el impugnante en su instrumento recursal, por lo que se ordena **modificar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 19753 del sistema electrónico "Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI)", **a efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie expresa y categóricamente respecto de cada uno de los puntos del objeto jurídico petitionado, proporcionando al solicitante la información materia del mismo, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. - - - - -**

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos octavo y noveno, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo que, este Órgano Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta incompleta a la solicitud de información con



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

número de folio 19753, para el efecto de que el Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, modificándose por lo tanto la respuesta que le otorgó al solicitante de la información, en fecha 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce. -----

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 19753, a efecto de que se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico petitionado, como lo es "...la cantidad de recursos que se ha gastado globalmente Gobierno del Estado en toda su estructura orgánica en los siguientes rubros: 1.- Comunicación social



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

2.- Difusión de Imagen del Gobernador. 3.- Difusión de programas sociales. 4.- Pagos realizados por concepto de publicidad o espacios en revistas, radio, televisión, medios electrónico, transporte público y cualquier medio de difusión..."; al igual para que acredite debidamente el procedimiento de búsqueda ante las unidades administrativas del sujeto obligado en cuyo poder se encuentre la información peticionada. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **463/14-RRE**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 15 quince del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 05 cinco de diciembre del año 2014, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Gobierno del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 19753, presentada a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información, el 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 05 cinco de diciembre del año 2014,, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información con número folio interno 19753, presentada a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información, el 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos séptimo, octavo, noveno y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -

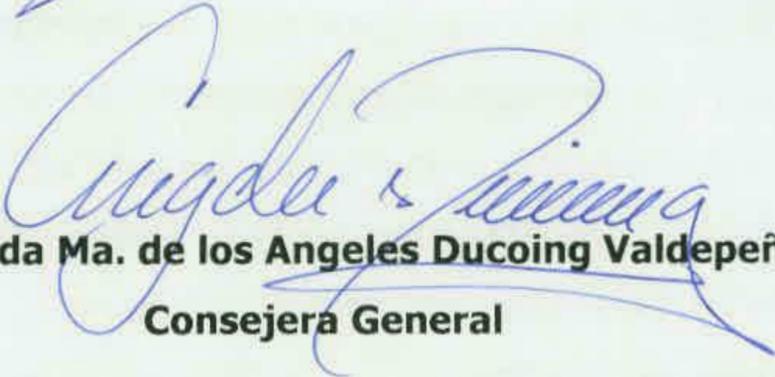


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

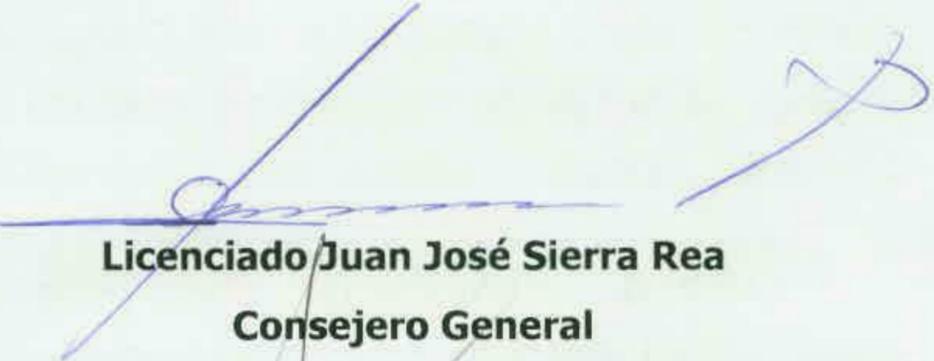
Consejo General



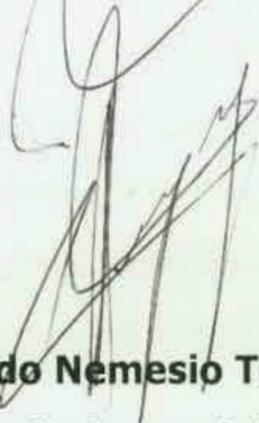
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos